



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 N° 3 - 45

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00101 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por la ciudadana ERIK SILVA ECHAVEZ a través de apoderado judicial en contra del señor JOSE DE LOS SANTOS CRESPO ORTIZ.

ASUNTO A TRATAR

Encontrándose el proceso al Despacho a fin de resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y en vista a que el suscrito funcionario observa la existencia de la causal de impedimento prevista en el numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso, por cuanto el demandado JOSE DE LOS SANTOS CRESPO ORTIZ en la actualidad funge como Escribiente Municipal de este Juzgado, procede a ordenar la remisión inmediata del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal – Magdalena, para que asuma el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la ley ha establecido que, en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración. Dichas circunstancias, erigidas en impedimentos y recusaciones, se fundamentan en las relaciones de sentimiento, interés, parentesco, amor propio, amistad o enemistad.

Conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación. Las causales de impedimentos y recusaciones tienen índole taxativa y su aplicación debe darse en forma restrictiva, de modo que ni los funcionarios ni los apoderados pueden adicionarlas o aplicarles criterios analógicos por vía de interpretación.

Siendo ello así, el legislador ha determinado unas situaciones de carácter normativo a partir del artículo 140 y 141 del Código General del Proceso, que conceden amplia facultad a los jueces de apartarse del conocimiento de la actuación siempre que pueda resultar afectado el principio de

imparcialidad con que debe orientar sus decisiones. En ese orden, considera el suscrito Juez que en el presente asunto se configura la causal consagrada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P. que dispone:

“Artículo 141. Son causales de recusación las siguientes:

9ª. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

Sin embargo, es necesario indicar que, el demandado JOSE DE LOS SANTOS CRESPO ORTIZ, es empleado de esta agencia judicial en el cargo de Escribiente Municipal, y muy a pesar de que esa situación no se incluyó en las causales de impedimento del artículo 141 del C. G.P., no es menos cierto la relación que existe de jefe a empleado en este caso en particular. En ese orden de ideas y de acuerdo a lo antes expuesto, no puede este despacho judicial seguir asumiendo el conocimiento del asunto arriba señalado, y obligatoriamente declararse impedido con base a la causa señalada, como consecuencia y de acuerdo a la prescrito en el artículo 140 de C.G.P., se ordenará el envío de este proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal – Magdalena, para que asuma el conocimiento del proceso de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista Magdalena,

RESUELVE

1.- DECLÁRESE que en el Juez titular de este Despacho Judicial concurre la causal de impedimento prevista por el numeral 9ª del artículo 141 del C.G.P.

2.- DISPÓNGASE el envío del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal – Magdalena, para los fines pertinentes.

3.-Por Secretaría déjese las constancias y anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Magdalena - San Sebastian De Buenavista

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23d4ee64923f489963c035cd2c7e98b4f6bc25c13cc8ace20083f1190beba236

Documento generado en 17/08/2021 08:07:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>